

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 31-ago.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para su calificación. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2039
Proceso: Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual (menor cuantía)
Demandante: Walter Iván Muriel Triviño, Carmen Elisa Triviño
Demandado: Omar Narváez Patiño y otros
Radicación: 765204003005-2023-00300-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, interpuesta por los señores **WALTER IVÁN MURIEL TRIVIÑO** y **CARMEN ELISA TRIVIÑO**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **OMAR NARVAEZ PATIÑO, ESPECIALES AZUCARERA DE OCCIDENTE S.A.S., COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD, TRANSPORTE UNIDOS COLOMBIA LTDA -TRANSUCOL** y **OSWALDO ANIBAL CAICEDO GONZÁLEZ**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- De los documentos aducidos como pruebas, no se aportaron la carta laboral, certificado de consumo cupo ADRES 2018, constancia de la reclamación ante la compañía de seguros y su contestación.

Así pues, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, interpuesta por los señores **WALTER IVÁN MURIEL TRIVIÑO** y **CARMEN ELISA TRIVIÑO**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **OMAR NARVAEZ PATIÑO, ESPECIALES AZUCARERA DE OCCIDENTE S.A.S., COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD, TRANSPORTE UNIDOS COLOMBIA LTDA -TRANSUCOL** y **OSWALDO ANIBAL CAICEDO GONZÁLEZ**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. CAROLINA MENA ECHEVERRI, identificada con la C.C. N° 1.126.423.918 y T.P. N° 340.400 del C. Sup. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido. (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99341246acfead7811bd0a00a3b1fe417643de795e1caf33a1dc914f14b7950**
Documento generado en 31/08/2023 02:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>